

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Derecho de integridad. Contenido.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Francia

ORGANISMO: Tribunal Civil de París

FECHA: 10-10-1951

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: REBELLO, Catarina: *“El derecho moral en el mundo contemporáneo. Su naturaleza y contenido”*, en el libro-memorias del X Congreso Internacional sobre la protección de los Derechos Intelectuales. Quito, 1995, pp. 25-26.

SUMARIO:

“El derecho moral del autor comprende una cara activa, que le permite modificar, remodelar o incluso destruir su obra, y una cara defensiva, que le da la facultad de velar para que la misma sea respetada, que no sea modificada ni alterada sin su consentimiento”.

COMENTARIO:

En algunos textos nacionales se incluye como un derecho moral distinto del de integridad, el del autor a introducirle modificaciones a la obra después que la misma ha sido accesible al público. Este derecho, aunque no aparezca mencionado expresamente en alguna legislación resulta una consecuencia lógica y debe considerarse implícito en el derecho moral de integridad, ya que si el autor tiene la facultad de oponerse a que otros efectúen alteraciones de su obra, es porque él sí tiene la potestad de realizarlas, además del derecho patrimonial de transformación, pues si el autor tiene el derecho exclusivo de autorizar las traducciones, arreglos, adaptaciones y otras modificaciones de su obra, es porque él puede efectuarlas.

© Ricardo Antequera Parilli, 2007.